

SECRETARÍA: 12 de julio de 2023, a despacho la demanda de pertenencia No. 2023-00066, informando que en término oportuno la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 176534089002-2023-00066
DEMANDANTE: LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ
DEMANDADO: JUAN MANUEL MORALES SÁNCHEZ
INTERLOCUTORIO: 296

Una vez subsanada la demanda de la referencia, se decide sobre la admisión y analizada la misma, se considera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss y los contemplados en el art. 375 del Código General del Proceso y es nuestra la competencia para conocer del presente asunto, según lo establece el artículo 17 del Código General del proceso; por ello es procedente admitirla y darle el trámite especial del artículo 375 del C.G.P., y de los artículos 390 y ss ibídem por tratarse de un proceso verbal de mínima cuantía, y lo pertinente de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, N°176534089002202300066-00, instaurada por LUIS GONZAGA GUTIERREZ MUÑOZ, identificado con la c.c. N°10.269.369, en contra de JUAN MANUEL MORALES SANCHEZ, identificado con la c.c. N°1.002.938.929, y personas indeterminadas; respecto al siguiente inmueble:

“Apartamento número 4-01 que hace parte del Conjunto Habitacional Las Américas Propiedad Horizontal, del área urbana del Municipio de Salamina Caldas en la carrera 7 calle 15, según título con un área de 64.00 metros cuadrados aproximadamente y según catastro 32.00 AC 60, en el nivel + 0.00, ficha catastral 010000820019901, determinado por los siguientes linderos, según escritura pública 565 del 02 de septiembre de 1997 de la Notaría única de Salamina, Caldas ### Partiendo de su puerta de entrada en dirección al Oeste en extensión de 2-30 metros con las escalas

de acceso al segundo nivel , se gira 90 grados al sur en extensión de 8.00 metros pared divisoria con el apartamento 301; se hace ángulo recto en dirección al Oriente en extensión en extensión de 7.00 metros pared divisoria dando frente a la Escuela Agripina Montes; se gira 90 grados al Norte pared divisoria frente al predio del señor Guillermo Torres en extensión de 10.00 metros, se hace ángulo recto al Occidente en extensión de 3.50 metros dando frente a la vía peatonal, se vuelve al sur en extensión de 2.00 metros, hasta su puerta de entrada punto de partida### Altura libre: 1.93 metros, Nadir: 64.00 mn2, con terreno de la edificación, Cenit; 64 M2 con el apartamento 4-02, Servidumbres : De luz (1.10 metros de ancho por 3.40 metros de largo) con el apartamento 4-02, De medianería con el apartamento 3-01. Pasiva de alcantarillado con el apartamento 4-02. Matrícula inmobiliaria 118-14611.

Los linderos actuales del apartamento, corresponden a los siguientes; NORTE: VIA PEATONAL en 7.00 mts; SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, ANTIGUA ESCUELA AGRIPINA MONTES en 7.00 mts; ORIENTE: PROPIEDAD DE SUCESORES DE GUILLERMO TORRES en 10 mts; OCCIDENTE: 2mts con escalera de acceso al segundo piso , 8 mts con APARTAMENTO 3-01, PROPIEDAD DE DANILO ARANGO; NADIR: TERRENO DE CIMENTACIÓN 64 m2; CENIT: APARTAMENTO 4-02, PROPIEDAD DE FAMILIA VALENCIA VALENCIA 64 m2.

Al inmueble descrito le corresponde la matrícula inmobiliaria número 118-14611 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite contenido en el artículo 375 del CGP, en concordancia con los artículos 390 y siguientes de la misma obra, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Igualmente aplicar en lo pertinente de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble pretendido, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, el que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin publicación en medio escrito conforme a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, por el término de un (1) mes -una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante-, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o en el programa o sistema que lo sustituya, lo cual se realizará por la Secretaría de este despacho; término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Una vez cumplido lo anterior, el despacho resolverá sobre el nombramiento de curador ad-litem para los demandados indeterminados.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-14611 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina. Para tal fin líbrese oficio a la registradora, adjuntando copia de la demanda, quien a costa del actor expedirá la copia del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: DISPONER que por secretaría se de aviso de la admisión de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3f90940ee7f8c56cbe719c355ab62f87618070ce699aa459092ad8deb4fc13**

Documento generado en 13/07/2023 08:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>